DNCP/DJ N° 2.060/16

Asunción, 11 de abril del 2016.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL 'SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS' CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (ID N° 308.924).----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **11 de abril del 2016**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"Venimos a formular denuncia y requerir una investigación en relación a un documento presentado por la firma LADERO PARAGUAYO S.A. en ocasión del acto de apertura de sobres de la Licitación Pública Nacional por SBE N° 10/2016 "Servicio de Elaboración y Distribución de Alimentos Frescos" – Plurianual 2016/2017 – Segundo Llamado. ID N° 308.924. La firma denunciada ha presentado un Certificado de ISO 9001:2008, simulando haber dado cumplimiento a la Experiencia Específica, prevista en el PBC - b.2.Capacidad Técnica: El oferente deberá contar con certificación de calidad expedida por una entidad competente para el efecto o contar con la Certificación de Calidad ISO 9001 – 2008, en base al servicio solicitado especificando el alcance de su certificación vigente a la fecha de apertura de ofertas. El Certificado utilizado por LADERO PARAGUAYO S.A. no es válido para la licitación de referencia, debido a que el mismo no se encuentra reconocido por el ONA/CONACYT, como organismo regulador de esta certificación. Luego el Certificado es emitido por una empresa privada que según su propio texto no es miembro de la IAAC, IAF o ILAC, que son los organismos internacionales reconocidos en nuestro medio por la ONA/CONACYT para emitir certificados de calidad. Para demostrar lo denunciado, acompañamos a esta presentación la nota PR/CONACYT/SEONA/SG N° 154/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, que nos remitiera el CONACYT ante una consulta de nuestra parte. Explicando mejor el caso podemos decir que la empresa*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

LADERO PARAGUAYO S.A. ha presentado como antecedente un CERTIFICATE OF QUALITY MANAGEMENT SYSTEM, ISO 9001:2008 de INTEGRA QUALITY, de cuyos antecedentes o registros no hemos podido acceder y requieren una revisión de la DNCP. Debido a la confusa información sobre esa compañía internacional de certificación, tal como se consigna en el documento, vemos con desconfianza su validez e integridad, lo que compromete no solo la libre y justa competencia de las empresas locales, sino también la seriedad de la documentación recibida por el Estado Paraguayo en sus contrataciones. Por ello, nos permitimos hacer el siguiente análisis, genérico del caso, como aporte para la investigación requerida. El certificado en cuestión no está acreditado. Si bien la aceptación de un certificado es un tema de confianza entre el proveedor, el cliente y el organismo emisor del certificado, existe, a nivel mundial un esquema de acreditación de certificados. Cada país cuenta con un organismo de acreditación. Por ejemplo: UKAS es el organismo del Reino Unido; OUA en Uruguay; INMETRO en Brasil; OAA de Argentina y ONA de Paraguay. Estos organismos de acreditación están a su vez reconocidos por el IAF - International Acreditation Forum, que viene a garantizar o a avalar lo realizado por los organismos vinculados. Una empresa certificadora puede solicitar su acreditación en uno o más países. Pero cuando otorga certificados, la empresa certificadora normalmente ofrece a la empresa a certificar una acreditación, que en este caso no existe. Normalmente el organismo acreditador aparece en el certificado. En este certificado NO aparece ningún logo de organismo acreditador alguno." (Sic).----------

Además, refiere la denuncia: "*Contrariamente al tipo usual de documento de certificación, se puede destacar que en este caso aparece el logo de la Society of Quality Assurance, que es una asociación independiente de profesionales de los Estados Unidos (Similar a la APC, Asociación Paraguaya de la Calidad de Paraguay) que NO es un organismo acreditador reconocido por el IAF. El organismo acreditador de EEUU es el RAB - Registrars Accreditation Board. Ello nos induce a creer que este es un CERTIFICADO NO ACREDITADO. El supuesto organismo certificador INTEGRA QUALITY en su sitio WEB no menciona tener ninguna acreditación y parece más bien ser una pequeña empresa privada de consultoría de propiedad de una persona de nombre Robert Aveiro. A modo de información vemos que los organismos certificadores más reconocidos a nivel mundial (ABS, TUV, BUREAU VERITAS, LLOYDS REGISTER) son todas empresas u organismos de gran porte de muchas décadas de antigüedad y prestigio. En el registro de certificado utilizan un código PRY151108, y que correspondería a fecha, mes y año. Sin embargo, en los EEUU la nomenclatura de fecha es diferente en cuanto al orden: mes, fecha y año. Es llamativo que éste certificado tenga una nomenclatura distinta al sistema americano. En la información*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Isidro A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

sobre ubicación de la firma se puede apreciar: In the US- Miami: Mr. Robert Aveiro. 1680 Michigan Ave, Miami Beach, FL 33139. Phone: +1(305) 908 1595. Fax: +1(305) 908 1596. aveiro@integraquality.com In the US- California: Mr. Anthony Hall. hall@integraquality.com In Paraguay: Aviadores del Chaco y Campos Cervera, Edificio Plaza. Asunción. Tel. +595 21 689 8110. Cel +595 981 453 159. herrns@integraquality.com. Notar que tiene una sola sucursal y es en Paraguay. Por tanto la empresa tiene una sucursal que debe estar o registrada o autorizada por el ONA para realizar este tipo de servicio de certificación en nuestro país. Por todo lo expresado, solicitamos que la institución a vuestro cargo pueda realizar una investigación responsable del origen y la integridad de esta acreditación y de su utilización en nuestro país como documento que acredite el cumplimiento de los estándares de calidad que exige el Estado Paraguayo en la SBE de referencia".(Sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

El denunciante refiere que al momento de la apertura de sobres constató que la firma Ladero Paraguayo S.A. presentó un Certificado ISO 9001:2008 que no resulta válido para la licitación de referencia, debido a que el mismo no se encontraría reconocido por el ONA/CONACYT -organismo regulador de este tipo de certificación- y en tal sentido, adjunta a su denuncia copia simple de consulta realizada al CONACYT al respecto.----------

Que, cabe aclarar al denunciante que aún no se ha dictado Resolución de Adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso -conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*"-, que reza: "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión*".----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Es así que, una vez que se proceda a emitir la Resolución de Adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación -según el art. 65º del Decreto Reglamentario N°21.909/03- y, en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una denuncia o Protesta, según el caso.----------

Recordamos que esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del Comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza: "*Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio*".----------

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- destacamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.--

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente Resolución de Adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún procedimiento de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente.----------

En conclusión y en base a todo lo manifestado previamente, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13° del Decreto 7434/11 considera pertinente dar por finalizado el presente dictamen –con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias-.-----

ABG. ENRIQUE ALONSO G.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP